



**Expediente número: SEGOB/UT/EXP/409/2024**

**Folio número: 270507500040924**

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

**CUENTA:** Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 49, 50 fracciones III, VI, VIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **17 de octubre de 2024 a las 13:09 horas**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

*"Solicito copia simple en versión pública de la solicitud realizada por la comisión local de búsqueda durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024 para acceder a los recursos del subsidio federal de la comisión nacional de búsqueda, incluyendo el proyecto ejecutivo y el anexo técnico, así como el estudio de análisis de contexto con fines de búsqueda sobre la problemática de las desapariciones en la entidad federativa requerido para la solicitud, según se determina en los lineamientos de 2023. La pregunta es dirigida a la comisión local de búsqueda, en los casos en los que me dirijo a la secretaría de Gobierno es porque la PNT no permite hacer la pregunta directamente a dicha comisión. Gracias." (Sic).*

Vista la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Después de analizar la solicitud de acceso a la información referida, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia advierte la notoria incompetencia de esta Secretaría para proporcionar la información solicitada mediante el folio número 270507500040924, toda vez que, en lo referente a las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, descritas en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como las contenidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría, no existe disposición legal o reglamentaria que faculte a este Sujeto Obligado a genera o poseer datos o documentación relacionados con la información requerida por la persona interesada, sino que, el Sujeto Obligado competente para proporcionar la respuesta es: Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, que si bien es cierto que el artículo 37 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, contempla a dicha Comisión de Búsqueda como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, también lo es que, de conformidad con el antepenúltimo y penúltimo párrafo del artículo antes señalado, los titulares de los Órganos Desconcentrados serán los responsables de las relaciones laborales con su personal y fungirán como Superiores Jerárquicos para todos los efectos legales, teniendo las facultades y obligaciones que los ordenamientos jurídicos respectivos establezcan para estos casos. En materia de transparencia y acceso a la información se les considerarán sujetos obligados en los términos de las Leyes aplicables, además que de conformidad al Acuerdo Número ACDO/P/006/2024, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la "Modificación del Padrón de Sujetos Obligados y el Padrón de Responsables del Estado de Tabasco" conforma al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno Número ACT/ORD/P/13/2024, de fecha 11 de abril



de 2024, ubica en el lugar número 57 de dicho Padrón a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, como un Sujeto Obligado.

A efecto de clarificar lo anterior, se transcriben los numerales antes citados:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

*Artículo 37. La Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones contará con los siguientes órganos desconcentrados: Los órganos desconcentrados contarán con autonomía técnica y de gestión y en su caso, presupuestal, y tendrán las atribuciones que les señalen las leyes, sus acuerdos de creación y reglamentos interiores.*

*Los titulares de los órganos desconcentrados serán responsables de las relaciones laborales con su personal y fungirán como superiores jerárquicos para todos los efectos legales, teniendo las facultades y obligaciones que los ordenamientos jurídicos respectivos establezcan para estos casos. En materia de transparencia y acceso a la información se les considerarán Sujetos Obligados en los términos de las leyes aplicables.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*Fracción XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.*

*Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Hágasele del conocimiento a la persona interesada que su solicitud podrá realizarla directamente a la Unidad de Transparencia de Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Tabasco, con oficinas ubicada en Avenida Samarkanda, fraccionamiento Bonazas, Villahermosa, Tabasco, Centro. Numero 202, Plaza San Diego, Locales 3 y 4 planta alta, C.P. 86030, Numero 9933166785 Ext. 1109 con horario de atención de 09:00 a 17:00 horas. De igual forma, al correo electrónico [transparencia.cebp@tabasco.gob.mx](mailto:transparencia.cebp@tabasco.gob.mx) y cuya página web es la siguiente:

<https://tabasco.gob.mx/cebp> - - - - -

SEGUNDO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. - - - - -

NOTIFÍQUESE. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio solicitado por la persona interesada y hágase del conocimiento el cumplimiento de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. - - - - - Cúmplase. - - - - -



Así lo acuerda y manda la Lic. Yoana Cristel Sánchez Aguirre Titular de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Gobierno, quien legalmente actúa y da fe. -----



Se emite el presente acuerdo sin firma autógrafa con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de solicitudes de acceso a la información, toda vez que será proporcionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el Criterio 7-19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_007\\_2019\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2019_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

Elaboró: GCC\*